

86, de 11 de junio, modificado por el R.D. 2612/96, de 20 de diciembre), en relación con lo también dispuesto en el artículo 54 del citado del citado texto legal y por aplicación de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que a su vez dispone la publicación de la de fecha 1 de abril del mismo año, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos y revisión del Padrón Municipal.

Melilla, 24 de agosto de 2011.

La Directora General de Administraciones Públicas. Angeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA SECRETARÍA TÉCNICA

2158.- El Consejero de Economía y Hacienda mediante Orden núm. 440 de 29 de agosto de 2011 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Con fecha 11 de julio de 2011, y por Decreto Presidencial núm.7 (BOME núm. 17 Extraordinario de 11 de julio de 2011) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de ECONOMÍA Y HACIENDA.

SEGUNDO: Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20 de 26 de agosto de 2011) se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías.

TERCERO: Mediante Decreto Presidencial núm.8 de 11 de julio de 2011 (BOME Extraordinario núm. 17 de 11 de julio) se designaron a los Viceconsejeros de Hacienda y de Contratación y Patrimonio, siendo necesario proceder a la delegación de atribuciones:

F U N D A M E N T O S

PRIMERO: El artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autó-

noma de Melilla (BOME nº 3 Extraordinario de 15 de enero de 1996) dictado en el ejercicio de la potestad exclusiva de autoorganización de sus Instituciones de Gobierno (artículo 6 y 20 del Estatuto de Autonomía) dispone que:

"Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, excepto la potestad sancionadora que se atribuye a los Directores Generales sobre las materias de las que sean competentes."

Continúa el párrafo 4 del mismo artículo señalando que:

"Se denominarán Órdenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan asuntos de su competencia. Se adoptarán en virtud de ella, como potestad propia, no delegada, reputándose los actos a su titular", de conformidad con el artículo 18.1 in fine del Estatuto de autonomía que otorga responsabilidad propia por su gestión a los miembros del Consejo de Gobierno, lo que posibilita su delegación en órganos jerárquicamente dependientes.

SEGUNDO: El artículo 7.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 3 Extraordinario de 15 de enero de 1996) dispone que "los Viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente a su Área de actuación y para aquellos otros que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería".

Continúa su número 6º del citado artículo:

"Las decisiones de los Viceconsejeros se denominarán RESOLUCIONES, indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme al artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

TERCERO: El artículo 13.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las